

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITA
DEMANDANTE: JUAN MIGUEL OSORIO DAZA
DEMANDADO: JISEELL TATIANA ZAMBRANO CELI
RADICADO: 20001-31-10-002-2022-000333-00

El señor JUAN MIGUEL OSORIO DAZA actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITA contra la señora JISEELL TATIANA ZAMBRANO CELI al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, observa que existen incongruencias dentro del escrito demandatorio que impiden darle tramite a este asunto, pues no existe claridad ni precisión en lo que se pretende, toda vez que se interpone demanda para fijar cuota de alimentos y regular el régimen de visitas a los menores de edad, pero en el numeral decimo (10) del acápite de pretensiones se solicita regular una cuota alimentaria existente aportada dentro de los anexos de la demanda como ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION llevado a cabo por intermedio del BIENESTAR FAMILIAR, no siendo claro para este despacho si se pretende una regulación de cuota de alimentos, una disminución de la cuota alimentaria o la referida fijación de la parte introductoria.

Aunado a lo anterior, en el acápite de notificaciones no indica la ciudad a la que pertenecen las direcciones físicas señaladas y muy a pesar de suministrar la dirección electrónica de la parte demandada, no informa bajo la gravedad de juramento cómo la obtuvo ni allega las evidencias correspondientes, de acuerdo a lo estipulado en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

Así las cosas y con fundamento en el Artículo 90 numeral 1 y 3 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 82 numeral 4 de la misma norma y Ley 2213 del 2022, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, los cuales deben ser enviados al demandado, tal como lo indica la Ley 2213 de 2022 so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

LARG

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75172b47925697836b5a890628c9d87289fe7f3b39ae2ee17f55429b45312c1**

Documento generado en 18/10/2022 03:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>